

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. PROCESO EJECUTIVO DERIVADO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PROPUESTO POR LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ CONTRA HÉCTOR HERNÁN TORO SALAZAR Y RUTH MARGARITA PÉREZ DE TORO. RAD. No. 41001-22-14-000-2020-00150-00.**

**AUTO**

Revisado el informativo, y a modo de recuento procesal, se tiene que en sentencia proferida el 20 de enero de 2023, esta Corporación declaró infundado el recurso de revisión propuesto por Lilia Esperanza Rodríguez de Gómez contra el fallo proferido el 13 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, al interior del proceso verbal con radicación 41001-40-03-001-2017-00729-00; y, en consecuencia, se condenó en costas en esta instancia a la demandante, en favor de los integrantes del extremo pasivo.

Por auto de 27 de enero de 2023, se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 M/CTE; proveído que quedó ejecutoriado el 2 de febrero de 2023.

Mediante memorial, los demandados Héctor Hernán Toro Salazar y Ruth Margarita Pérez de Toro, solicitaron el cobro compulsivo de dichas costas, y por lo tanto, la suscrita Magistrada profirió el proveído de 14 de abril de 2023, a través del cual, se libró la orden de pago correspondiente y se decretaron unas medidas cautelares, a saber: el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa de llegaren a desembargar y el del producto del remanente que resulte del proceso verbal a que se hizo referencia previamente.

En providencia de 2 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se decretó el remate de los bienes materia de cautela y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

La parte ejecutante, en escrito de 15 de junio de 2023, a través de apoderada judicial, solicita al Despacho la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación perseguida, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del expediente.

Según el artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Despacho procederá de conformidad, en el sentido de declarar terminado el asunto de la referencia, por pago total de la obligación; y se dispondrá el consiguiente archivo definitivo y el levantamiento del embargo y secuestro decretados en proveído de 14 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo derivado del recurso extraordinario de revisión, propuesto por **HÉCTOR HERNÁN TORO SALAZAR** y **RUTH MARGARITA PÉREZ DE TORO**, en contra de **LILIA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, por pago total de la obligación perseguida, con fundamento en lo antes analizado.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto del remanente al interior del proceso verbal que cursa bajo el radicado 41001-40-03-001-2017-

00729-00, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

**TERCERO.- DISPONER** el archivo definitivo del presente asunto, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b066240e86d2f44860bd1bcf08875d8d395735829a95936edd3ed185fb922**

Documento generado en 29/06/2023 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>